



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 124-2018-R

Lambayeque, 25 de enero del 2018

VISTO:

El expediente N° 301-2018-SG que contiene el Oficio N° 080-2018-OGAJ a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita cumplimiento de mandato judicial.

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto el Abog. Gilberto Carrasco Lucero Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad, solicita se emita el acto administrativo que dé cumplimiento a lo ordenado, toda vez que, en el proceso seguido por doña Rosa Marleny Dávila Burgos, con Resolución número catorce recaído en el Expediente Judicial N° 00173-2014-0-1706-SP-LA-02 el señor Juez de la Segunda Sala Laboral de Lambayeque confirma la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha quince de abril del dos mil catorce, la misma que declaró fundada la demanda; precisan que el extremo amparado es el pago de vacaciones y no de vacaciones no gozada. Revocaron la sentencia, en cuanto declaró fundados los extremos sobre pago de la bonificación otorgada por el día del trabajador universitario, la nivelación de su remuneración y el otorgamiento de cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo; Reformándolas se declara infundadas dichas pretensiones;

Que, en folio 03 se evidencia la sentencia que refiere el primer considerando, recaída en el proceso judicial seguido por doña Marleny Dávila Burgos, esto es, Resolución N° 09 del expediente N° 1084-2012 emitida por el Juzgado Transitorio Mixto de Lambayeque, a través de la cual, se ordena a la entidad demandada Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo pague a favor de la demandante el reintegro de beneficios sociales desde el 01 de abril del 2000 hasta el mes de junio del 2011 al haberse reconocido su tiempo de servicios por Resolución N° 777-2011-R correspondiente a escolaridad, gratificación por fiestas patrias y gratificación por navidad, así como de sus vacaciones no gozadas y truncas, día de trabajador universitario;

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: "Toda persona o autoridad está Obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala ...";

Que, por los considerandos anteriores y estando a la visación efectuada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo cual constituye el respaldo para la disposición del señor Rector de la Universidad;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones proceda a pagar a favor de la demandante **ROSA MARLENY DÁVILA BURGOS** el reintegro de beneficios sociales desde el 01 de abril del 2000 hasta el mes de junio del 2011, por haberse reconocido su tiempo de servicios respecto a los conceptos de escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, gratificación por navidad y vacaciones.

2° **DISPONER** que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado, en el día, del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

3° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dra. **ARACELY YSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS**
Secretaría General

lccv


Dr. **JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ**
Rector